



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

IMPLEMENTACIÓN DE CARGADOR UNIFORME PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CON CARGA POR CABLE

ARTÍCULO 1º. OBJETO: La presente ley tiene por objeto establecer un cargador común e interoperable para determinados dispositivos electrónicos con carga por cable, con el fin de mejorar la experiencia del consumidor, reducir los residuos electrónicos y promover la estandarización tecnológica en el mercado nacional.

ARTÍCULO 2º. DISPOSITIVOS ALCANZADOS: La presente norma será aplicable a los teléfonos móviles, tabletas, cámaras digitales, auriculares, altavoces y consolas de videojuegos portátiles, lectores de libros electrónicos, teclados, mouses, sistemas portátiles de navegación, auriculares inalámbricos, ordenadores portátiles y/o cualquier otro dispositivo electrónico recargable por cable que se comercialicen en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3º. ESTÁNDAR DE CARGA: Los dispositivos electrónicos comprendidos en el artículo anterior deberán estar equipados con un puerto de carga tipo USB-C, que permita la interoperabilidad con cargadores universales compatibles con dicho estándar.

ARTÍCULO 4º. MODALIDADES DE COMERCIALIZACIÓN: Los fabricantes, importadores y comercializadores deberán ofrecer a los consumidores la opción de adquirir los dispositivos electrónicos:

- a) Sin cargador incluido.
- b) Con cargador incluido en el mismo paquete.

Asimismo, deberán garantizar que los cargadores comercializados por separado sean plenamente compatibles con el estándar definido en el artículo 3º.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR: Las empresas fabricantes, importadoras y comercializadoras deberán proporcionar información clara, visible y legible sobre las especificaciones técnicas de carga de cada dispositivo y del cargador correspondiente. Dicha información deberá figurar en el empaque o en documento anexo al producto.

ARTÍCULO 6º. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Secretaría de Comercio en coordinación con la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología y/o los organismos que en el futuro lo reemplace serán autoridad de aplicación de la presente ley, y estarán facultadas para dictar las normas reglamentarias, técnicas y administrativas necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 7º. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La autoridad de aplicación deberá establecer las especificaciones técnicas del estándar de carga, incluyendo las características de entrega de potencia, velocidad de carga y demás condiciones que aseguren su eficacia, seguridad y compatibilidad con los dispositivos alcanzados.

ARTÍCULO 8º. PLAZO DE ADECUACIÓN: Establécese un plazo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que los sujetos alcanzados por la misma adegúen sus procesos de fabricación, importación, distribución y comercialización.

ARTÍCULO 9º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un estándar uniforme de carga para determinados dispositivos electrónicos comercializados en la República Argentina, promoviendo el uso de cargadores con conector USB tipo C. Esta iniciativa busca facilitar la interoperabilidad entre dispositivos, reducir el impacto ambiental generado por los residuos electrónicos y evitar la fragmentación del mercado.

Actualmente, la coexistencia de múltiples tipos de cargadores y cables ha generado inconvenientes concretos para los consumidores, tales como la imposibilidad de utilizar un único cargador para distintos dispositivos, la necesidad de adquirir accesorios adicionales y la acumulación innecesaria de cargadores obsoletos. Este fenómeno no solo eleva los costos para el usuario final, sino que también tiene consecuencias negativas en términos medioambientales y eficiencia económica.

El cargador USB tipo C se ha consolidado como un estándar internacional adoptado por buena parte de la industria tecnológica debido a sus múltiples ventajas: alta velocidad de transferencia de datos, mayor potencia de carga, diseño reversible y compatibilidad entre dispositivos de distintas marcas. Su adopción obligatoria como conector universal de carga permitirá una mayor compatibilidad entre marcas y modelos, reduciendo la necesidad de múltiples cargadores y contribuyendo a un consumo tecnológico más racional.

Cabe destacar que existen antecedentes legislativos que dan cuenta de una preocupación persistente del Congreso Nacional por esta problemática. Tal es el caso de los proyectos presentados bajo los expedientes 1510-D-2016 y 3556 – D-2022, que proponían la implementación de cargadores universales.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

La presente propuesta viene a retomar y actualizar dicha agenda legislativa, en línea con los avances tecnológicos y los estándares internacionales recientes.

La Unión Europea adoptó una normativa que obliga a los fabricantes a adoptar el estándar USB tipo C como cargador común para una amplia gama de dispositivos electrónicos a partir del año 2024. Esta medida fue respaldada por informes técnicos que señalan su potencial para reducir significativamente los residuos electrónicos y generar ahorros económicos relevantes para los consumidores.

Asimismo, el presente proyecto contempla un plazo de dos años desde su entrada en vigencia para permitir que los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores puedan adecuarse a las nuevas disposiciones sin afectar la continuidad de sus operaciones ni su competitividad en el mercado.

Esta propuesta se enmarca en una política orientada a la protección del consumidor, la modernización tecnológica, la sostenibilidad ambiental y la promoción de buenas prácticas comerciales.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para su aprobación.

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL